

2019 Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur

EXPEDIENTE: 00205/SE/IP/2019
EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN:
002298/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Asunto: Se rinde informe justificado.
No. de oficio 20531A000/01229/UT/2019

MTRO. JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

Por este medio, con fundamento en lo establecido en el artículo 185 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; rindo el **INFORME JUSTIFICADO**, dentro del recurso de revisión número 02298/INFOEM/IP/RR/2019, interpuesto en contra de actos de la Secretaría de Educación en los siguientes términos:

I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

Señala el recurrente en el formato de Recurso de Revisión ingresado el cuatro de abril de dos mil diecinueve, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); como acto impugnado:

“la solicitud fue precisa, requiriendo: Monto ejercido por concepto de la remodelación de la oficina del Lic. Alejandro Fernández Campillo, esto quiere decir el monto de los accesorios como muebles, cristales, recepción muebles. En los periódicos se aprecia la alta corrupción con la cual se ha manejado durante su labor de servidor público. Por ello requiero conocer su declaración patrimonial y sobre todo su sueldo, prestaciones que tiene. Así mismo se hará la denuncia por actos de corrupción y por desvío de recursos. <https://www.sinembargo.mx/18-07-2017/3264887> Requiero conocer la relación de oficios del mes de febrero, firmados por el Titular de la Secretaría de Educación” (sic).”

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur.

Manifestando como razones o motivos de la inconformidad lo siguiente:

“1.- su respuesta es incongruente, ya que los trabajadores de esta oficina de educación, vimos cuando remodelaron toda la oficina, siendo incongruente que no se aya gastado nada, por eso pido una búsqueda o se informe la procedencia de los dineros. 2. no me dan la relación de oficios del mes de febrero firmados por el titular de educación.” (Sic).

II. HECHOS.

1. En fecha veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve, el recurrente, ingresó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) la solicitud de información pública, mediante la cual se requiere:

“Monto ejercido por concepto de la remodelación de la oficina del Lic. Alejandro Fernández Campillo, esto quiere decir el monto de los accesorios como muebles, cristales, recepción muebles. En los periódicos se aprecia la alta corrupción con la cual se ha manejado durante su labor de servidor público. Por ello requiero conocer su declaración patrimonial y sobre todo su sueldo, prestaciones que tiene. Así mismo se hará la denuncia por actos de corrupción y por desvío de recursos. <https://www.sinembargo.mx/18-07-2017/3264887> Requiero conocer la relación de oficios del mes de febrero, firmados por el Titular de la Secretaria de Educación” (Sic)

2. Derivado de dicha solicitud, el SAIMEX asignó el número de expediente 0205/SE/IP/2019.
3. En ejercicio de las funciones que establece el artículo 53, fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en relación a las obligaciones que la misma Ley establece en su artículo 59 fracciones I, II, III y V, para el servidor público habilitado, mediante oficio número 20531A000/00437/UT/2019, se requirió al C.P. Tomas González Hernández, Director General de Administración y Finanzas, proporcionara la información solicitada.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

4. En esa tesitura, conforme a los artículos 59 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el día tres de abril de dos mil diecinueve, se le notificó al ahora recurrente a través del SAIMEX, mediante oficio número 20531A000/0771/UT/2019, la respuesta enviada por el C.P. Tomas González Hernández, Director General de Administración y Finanzas, tal y como se puede constatar en el archivo electrónico de la solicitud que nos ocupa.

III. REFUTACIÓN A LAS RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente son inoperantes e infundados, toda vez que en fecha tres de abril de dos mil diecinueve se le notificó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense el oficio número 20531A000/00771/UT/2019, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, así como oficio número 20532A000/1779/2019, signado por el C.P. Tomas González Valles, Director General de Administración y Finanzas, donde menciona lo siguiente:

"De conformidad con los artículos 59 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se informa a Usted que una vez realizada una búsqueda minuciosa en los archivos de ésta Dirección General, no se encontró información sobre los rubros de accesorios como muebles, cristales, recepción muebles solicitados; en tanto que la declaración patrimonial, sueldo y prestaciones del Lic. Alejandro Fernández Campillo, es parte de la información pública que puede ser consultada en la página electrónica www.ipomex.org.mx.

En cuanto hace a la relación de oficios del mes de febrero, firmados por el Titular de la Secretaría de Educación, se hace de su conocimiento que la Dirección General a mi cargo, no cuenta con esta información, por no ser parte del ámbito de las atribuciones conferidas en el Manual General de Organización de la Secretaría de Educación y/o en el Reglamento Interno" (Sic.)

Así mismo, se hizo de su conocimiento que la información relativa a la declaración patrimonial del Lic. Alejandro Fernández Campillo, no obra en los archivos de éste Sujeto Obligado, por lo que de conformidad con lo estipulado en el artículo 167 de

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

2019 Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar "El Caudillo del Sur."

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le orientó respecto de la dependencia que posee la información solicitada.

Por último, en atención al principio de máxima publicidad, se hizo del conocimiento del peticionario que las percepciones del titular de la dependencia pueden ser consultadas en el Portal de Información Mexiquense de la Secretaría de Educación IPOMEX, en la fracción VIII, remuneraciones, proporcionándole la liga en la cual se encuentra dicha información.

Ante tal respuesta, el particular se inconformó manifestando en su recurso de revisión como Razones o motivos de la inconformidad **"1.- su respuesta es incongruente, ya que los trabajadores de esta oficina de educación, vimos cuando remodelaron toda la oficina, siendo incongruente que no se aya gastado nada, por eso pido una búsqueda o se informe la procedencia de los dineros. 2. no me dan la relación de oficios del mes de febrero firmados por el titular de educación"** (sic).

Al respecto, es preciso señalar lo estipulado por los artículos: 2º fracción II, 3º fracción XI y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dicen:

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

...
II. Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos, determinando las bases mínimas sobre las cuales se regirán los mismos;...

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...
XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;...

Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar: El Caudillo del Sur."

De lo anterior se desprende que uno de los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, que los documentos son los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o cualquier registro que documente el ejercicio de facultades, funciones y competencia de los Sujetos Obligados, sin importar su fuente y fecha de elaboración y, por último, que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

En este orden de ideas, puede concluirse que la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es una ley de acceso documentos.

Aunado a lo anterior, el artículo 4º de dicho ordenamiento jurídico, establece que la información es aquella generada, obtenida, adquirida, transformada por los sujetos obligados, o en su caso, la tengan en su posesión.

***Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Conforme a lo anterior, se advierte que el derecho de acceso a la información, consiste en una prerrogativa de cualquier persona, a solicitar información pública que conste en documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o que tengan en posesión los sujetos obligados.

Lo anterior es acorde con los artículos 12, 24 último párrafo y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur."

los cuales disponen que los Sujetos Obligados sólo entregarán la información que obre en sus archivos y no estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 12. *Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 160. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En caso que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.

De tales circunstancias, se colige que los Sujetos Obligados únicamente están constreñidos a proporcionar la documentación que obre en sus archivos; por lo que, no están obligados a generar o elaborar documentos Ad hoc, como es el caso que no ocupa.

Por otro lado, el hoy requirente señala en su recurso de revisión: "**1.- su respuesta es incongruente, ya que los trabajadores de esta oficina de educación, vimos cuando remodelaron toda la oficina, siendo incongruente que no se aya gastado nada, por eso pido una búsqueda o se informe la procedencia de los dineros. 2. no me dan la relación de oficios del mes de febrero firmados por el titular de educación**" (sic).

"2019 Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar: El Caudillo del Sur."

Al respecto, es importante citar el Criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

Expedientes:

- 2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal
- 0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Alonso Lujambio Irazábal
- 1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Marván Laborde
- 2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde
- 0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. - María Marván Laborde

Criterio 31/10

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2019 Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur."

En esa tesitura, es preciso invocar la *presunción de veracidad*, que se refiere al derecho o principio legal y jurídico del que disfrutan las personas dotadas de autoridad pública en la realización de sus funciones. Este principio otorga a los Sujetos Obligados la facultad de que la declaración que se haga, se presuma como veraz y por tanto prevalezca sobre la persona que lo disfruta, si no aporta pruebas que tiendan a contradecir los hechos declarados por la autoridad.

En ese sentido, se confirma la respuesta remitida por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Administración, respecto a que en los archivos de la dependencia no obra documento alguno relativo al monto ejercido por concepto de la remodelación de la oficina del Lic. Alejandro Fernández Campillo.

Ahora bien, en atención a que la Secretaría de Educación, tiene como principio rector la máxima publicidad de su información, la actuación con transparencia, bajo un marco de legalidad y en estricto apego a las obligaciones que le derivan en materia de transparencia y acceso a la información pública, y considerando que la Unidad de Transparencia en ningún momento actuó con la intención de ocultar información, se requirió la información que solicita el hoy requirente en su recurso de revisión, girando oficio a la Lic. Nahima Spinoso Nuño, Secretaria Particular del Secretario de Educación, quien en fecha cinco de abril del año en curso, envía a ésta Unidad de Transparencia oficio número 21000001S-02228/2019 (ANEXO 1), mediante el cual manifiesta:

"Por instrucciones del licenciado Alejandro Fernández Campillo, Secretario de Educación, y en atención a su oficio número 20531A000/00437/UT/2019, me permito informar a usted que en el mes de febrero, el Titular de esta Dependencia firmó la cantidad de 11 oficios" (sic)

Anexando relación de oficios firmados por el Titular de la Dependencia que contiene: fecha, número de oficio, nombre de la persona a la que se dirigió el oficio y el asunto.

En la misma tesitura, se giró oficio al C.P. Tomas González Valles, Director General de Administración, quien en fecha once de abril del año en curso, envía a ésta Unidad de Transparencia oficio número 21014001A000000/2203/2019, mediante el cual se ratifica la respuesta enviada al hoy requirente (ANEXO 2),

Así de lo vertido en líneas anteriores y en relación con los anexos que se adjuntan como medio de prueba, esta Secretaría considera que el ejercicio del derecho de acceso a la información y por lo tanto, el acatamiento de la obligación correlativa a cargo de este Sujeto Obligado de garantizar el mismo, no ha sido afectado, pues como se ha demostrado, se modificó respuesta a la solicitud de información, y por

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur."

tanto el comportamiento del Sujeto Obligado se encuentra apegado a la normatividad en la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED C. COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por rendido el informe justificado en tiempo y forma, en los términos expuestos.

SEGUNDO: Se determine el sobreseimiento del presente recurso de revisión, lo anterior de conformidad con el artículo 192 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y lo vertido en líneas anteriores en correlación con las documentales exhibidas como medio de prueba.

Toluca, México, a 11 de abril de 2019.

ATENTAMENTE


LIC. ALEJANDRA GONZÁLEZ CAMACHO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

